

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Víctor, 1 y Paço, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. REE. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 25 Octubre 1889.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: El problema jurídico y social de la reforma penitenciaria ofrece una fase difícilísima, la relativa á locales y edificios de las prisiones, cuya construcción, sumamente costosa si ha de ajustarse á los preceptos científicos y rigurosos principios de la arquitectura celular, no es compatible con el estado del Erario. Dificultad es ésta que en general se presenta á todas las naciones, aun las más adelantadas y prósperas, porque no hay recursos que basten de momento al empeño de acometer á un tiempo y realizar en breve la edificación de cuantas cárceles y penitenciarías resultan precisas para un sistema completo en que todos los servicios se atiendan y todas las exigencias científicas tengan realización cumplida.

Así se ha visto, aun en países de situación económica muy desahogada, buscar con empeño fórmulas prácticas para obviar el escollo que presentaba la imposibilidad de improvisar á centenares edificios perfectos con destino á prisiones, estudiando, ya sistemas de construir baratos y rápidos, ya un procedimiento de adaptación para los antiguos locales, á fin de transformarlos, en la medida más apropiada, al objeto de que puedan practicarse en ellos los principios que son hoy dogma de la ciencia penitenciaria.

Ninguna ocasión más propia, ni momento alguno más crítico que los presentes para preocuparse de este problema en nuestro país: de una parte, el espíritu de localidad se ha manifestado con brío, levantando edificios como los de Vitoria, Navacarnero, Bilbao, Guadalupe y San Sebastián, ó prepara, como en Barcelona y Valencia, otros que con aquéllos figurarán dignamente al lado y aun competirán con la prisión celular de Madrid, cual muestra ga-

llarda de cuanto puede esperarse de las energías é iniciativas regionales; de otra parte solicita con avasalladora urgencia del Gobierno pronto remedio, siquier sea sólo provisional el estado, por todo extremo lamentable, de tantas prisiones que no reúnen siquiera ni las condiciones de cárcel segura que exige el interés público, ni las de higiene, impuestas por los principios más elementales de humanidad.

Las sanas doctrinas penitenciarias, que eran no ha muchos patrimonio de los hombres de ciencia, y aun quizás sólo se consideraban exageraciones de escuela, son hoy, por dicha, del dominio público, y se discuten y llevan á la práctica por las Corporaciones provinciales y municipales; lo que antes ocupaba apenas á unos cuantos pensadores hoy preocupa á Diputaciones y Ayuntamientos; y mientras unos inauguran, como San Sebastián, la obra realizada con verdadera esplendidez, sin más recursos que los propios, otros, al sentir el estímulo del ejemplo, preparan fondos, estudian proyectos, ofrecen los recursos disponibles y se declaran prontos á hacer sacrificios mayores dentro de lo que sus fuerzas consienten para atender en la proporción justa, sin lujo, pero con la precisa eficacia, á la necesidad de reforma de las prisiones.

En situación tan crítica, en momentos tan preciosos, es un deber del Gobierno aprovechar todas las energías y estimular todas las iniciativas que puedan favorecer la reforma. Impuesta por la fuerza de las cosas la transformación de nuestros establecimientos penitenciarios, siempre dentro de los mermados recursos del presupuesto, el Ministro que suscribe cree es obligación que no admite demora la de dar, en la medida posible y con criterio esencialmente práctico, un gran impulso á la reforma, activándola por la continua influencia de una administración inteligente que se relaciones con las Corporaciones provinciales y municipales y resuelva cuantas dificultades se les ofrezcan; que, si es necesario, despierte energías dormidas, aliente iniciativas medrosas, ó rompa con imperio la tradicional apatía de ciertas localidades, causa, según pudiera demostrarse con ejemplos recientes, de infecundidad para los mejores propósitos reformistas; y sobre todo,

y esto es esencialísimo, que, simplificando la arquitectura penitenciaria hasta reducirla á lo más imprescindible, facilite en cada caso los trabajos y aun haga viables las tentativas de reforma, sobre la base de que el mejor proyecto y de más valor práctico no es á veces el más grandioso y monumental, sino el más sencillo y más barato.

Por fortuna, sirven de norte seguro en este camino de las reformas posibles y prácticas, los sabios acuerdos del Congreso penitenciario de Roma, sin más que darles aplicación, adaptándolos á las circunstancias especiales de nuestras prisiones, para encauzar así los trabajos de construir ó transformar, previa una clasificación al efecto de los edificios, según sean reedificables, rehabilitables ó de obligado abandono, y sin olvidar nunca el debido culto al principio de la separación individual de los reclusos, pensamientos primero que inspira la reforma.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1889.—
Señora: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La arquitectura penitenciaria en las diversas construcciones que se proyecten y realicen, obedecerá al principio de separación individual, desarrollado más ó menos completamente, según la índole de la prisión.

Art. 2.º Los establecimientos destinados á prisión preventiva y al cumplimiento de penas de corta duración, serán casas de aislamiento sin la complicación que imponen los servicios en las verdaderas penitenciarías.

Art. 3.º En los edificios de las colonias agrícola-penitenciarias se aplicará el principio de separación individual en las condiciones compatibles

con la índole especial de los servicios, y atendiendo únicamente á procurar la separación de los penados á las horas en que no hayan de estar forzosamente reunidos.

Art. 4.º En las colonias de la costa septentrional de Africa, se podrán instalar independiente los edificios, según se destinen á reclusión celular absoluta ó á pernoctar únicamente, construyendo también aparte los edificios industriales, toda vez que no se puedan ejercer en un solo establecimiento las industrias y ocupaciones á que ha de dedicarse la población penal.

Art. 5.º Unicamente las verdaderas penitenciarías estarán dotadas de todos los servicios que exige el sistema celular completo.

Art. 6.º Las colonias de jóvenes delincuentes y de libertos, estarán dispuestas en sus edificaciones de modo que se dé preferencia á la arquitectura de urbanización convenientemente establecida para la vigilancia.

Art. 7.º Las penitenciarías hospitalares obedecerán á la arquitectura hospitalaria, con departamentos para crónicos, inútiles, ancianos, enfermería y algún otro departamento especial que se considere necesario.

Art. 8.º Los manicomios judiciales se ajustarán á esta especial arquitectura, procurando la separación de sexos; de penados que hayan enloquecido durante el cumplimiento de la condena, y procesados exentos de responsabilidad, clasificados en tranquilos, semitráquilos y agitados; departamentos especiales para los sucios y para los epilépticos, y un departamento de observación.

Art. 9.º Para poder realizar la transformación de nuestras prisiones, haciendo compatible esta ineludible necesidad con los recursos de que puede disponer el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales, se han de reducir en lo posible las exigencias de la arquitectura penitenciaria. A este fin se procurará:

Primero. Elegir con el mayor detenimiento uno ó varios modelos de edificaciones celulares, considerándose vigentes los Programas de construcción de 1870 y 1877, en lo que tengan de utilizables.

Segundo. Permitir en cualquier proyecto toda modificación que, procurando economía en la realización de

as obras, no afecte á la solidez y aplicaciones del edificio. Se podrá autorizar: la supresión de las Capillas-escuelas; la de los espacios inútiles entre los muros de recinto á los caminos de ronda; la de la parte de sótanos que no sea absolutamente necesaria para los servicios y saneamiento de la prisión; la reducción de los edificios, autorizando la construcción de un piso más (no padeciendo la aireación exterior ni la ventilación interior), con menos espesor en los muros de los pisos superiores, disminuyendo también el pabellón central ó de reunión de las diferentes alas ó galerías de celdas; la simplificación en el sistema de alumbrado, calefacción, servicios de agua, limpieza, llamadores y otros; la simplificación en la instalación ó la construcción aneja al edificio de lavaderos, panaderías, enfermerías, y la supresión, donde no se considere necesarias, de las dos primeras dependencias; la construcción de toda ó una parte de la enfermería sin sujeción al sistema celular; la modesta instalación de las dependencias administrativas; el empleo de cualesquiera materiales, con suficientes condiciones de solidez, y mampostería tan sencilla como sea posible, y la simplificación ó supresión de todo detalle monumental, procurando únicamente en el interior y en el exterior seriedad de aspecto.

Art. 10. Los actuales edificios podrán ser, según sus condiciones, reedificados, habilitados ó abandonados. Serán reedificados cuando por sus condiciones de situación, emplazamiento, capacidad y aprovechamiento de materiales se consideren útiles. Aprobados los proyectos, se procederá á la demolición y edificación de una parte del edificio, reduciendo la población recluida á la restante, para luego instalarla en la parte nueva, y reedificar la vieja. Serán habilitados ó transformados, cuando por sus condiciones de situación, emplazamiento, capacidad y distribución se considere posible el desarrollo de la arquitectura de separación individual más ó menos simétricamente. Serán abandonados cuando no reúnan ninguna de las anteriores condiciones. Para declarar un edificio reedificable ó transformable, será preciso demostrar categóricamente que se obtiene una verdadera economía en comparación con un edificio de nueva planta sin los indicados aprovechamientos.

Art. 11. Todas las cárceles y Establecimientos penales serán clasificados para los efectos del artículo anterior en reedificables, habilitables é inservibles. Serán condiciones negativas para la reedificación ó habilitación:

Primero. Que el edificio se halle en punto céntrico de las poblaciones.

Segundo. Que tenga medianerías con edificios oficiales ó particulares.

Tercero. Que esté emplazado en un sitio reconocidamente insalubre.

Art. 12. La Dirección general de Establecimientos penales coleccionará por medio de cuestionarios y otras informaciones, todos los datos referentes á materiales de construcción y otros particulares en las diferentes provincias, clasificándolos para favorecer el desarrollo de las nuevas cons-

trucciones, y presentar simplificados los proyectos. De igual modo reunirán cuantos datos y enseñanzas haya acumulado la experiencia en otros países.

Art. 13. El Ministro de Gracia y Justicia, convenientemente informado, instruirá expedientes de denuncia de cárceles inservibles.

Art. 14. Mientras no sea posible la reedificación ó transformación de algunos Establecimientos, serán modificados con arreglo á un plan de clasificación dotándolos de locutorios, secciones de celdas de incomunicación y de castigo, separaciones en los dormitorios, talleres y patios, locales para la vigilancia y mejoras higiénicas, obediendo, si el edificio es transformable ó reedificable, al plan de la reforma definitiva.

Art. 15. En general, las nuevas edificaciones se realizarán utilizando el trabajo de los penados.

Art. 16. La Dirección general de Establecimientos penales queda encargada de dictar las instrucciones y organizar los servicios para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

(«Gaceta» núm. 297 de 24 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Director general de Beneficencia y Sanidad la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: A fin de conciliar los intereses del servicio con los del personal del Cuerpo de Sanidad marítima que desempeña plazas de fianza;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, conforme previene la resolución segunda de la orden de esa Dirección general de 16 de Noviembre de 1887, continúe dándose posesión al expresado personal en cuanto se presente dentro del plazo de los dos meses que concede el art. 34 del reglamento orgánico; pero quedando obligado á consignar en este plazo la debida fianza.

Los empleados que no dieren cumplimiento á esta obligación cesarán en el ejercicio del cargo al siguiente día del transcurso de dichos dos meses, y serán declarados excedentes del Cuerpo con derecho al abono de los haberes devengados.

Los funcionarios que en la actualidad no tengan prestada la correspondiente fianza, deberán verificarlo en el término improrrogable de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de la presente Real orden; siendo declarados cesantes del cargo y excedentes en la forma indicada los que á su vencimiento no hubiesen hecho el depósito oficial de la citada garantía.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima, debiendo ese Gobierno dar cuenta á éste Centro de los empleados que no tengan constituida la fianza reglamentaria al termi-

nar los plazos señalados en la precedente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1889.—El Director general interino, Manuel Beneyas y Portocarrero.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Centa.

(«Gaceta» núm. 297 de 24 de Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 741.

Sección de Fomento.—Montes.

Del 28 del corriente en adelante se practicará por el Ingeniero D. Antonio Belmar, las operaciones ordenadas por la Superioridad en el anchurón de la mina *Desconfianza*, que linda con «San Valentín», ambas del término de La Unión.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Murcia 26 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 742.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de la villa de Blanca, para la enajenación de leñas de monte bajo de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 11 de Noviembre próximo á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 4 del corriente, número 82, y tipo de tasación de setecientos cincuenta pesetas.

Murcia 26 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 735.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Octubre de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes y Porras.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, cuarta sección.

5 Antonio García Peñalver; de viuda, excepción sobrevenida, justifica y la Comisión le declara soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

100 Juan Díaz Martínez; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Fortuna.

44 Juan Palazón Belda; hermano en el ejército, no ha sido citado, que lo sea para el 30 del actual.

Reemplazo de 1886.

Mula.

202 Salvador Sánchez Salamanca; hermano en el ejército, está en reserva, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Yecla.

62 José Martínez Cuenca; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Murcia, cuarta sección.

144 Pedro Lax Guzmán; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Lorca, segunda sección.

110 Salvador Díaz Soto; hermano en el ejército, no justifica, para el 30 del actual.

Cieza.

127 Matías García de Ato; enfermo, para el 30 del actual.

Pinatar.

20 Mariano Villena Sánchez; fallecido, excluido totalmente.

Murcia, segunda sección.

95 Matías Rigo Llacer; voluntario de marinería, excluido totalmente.

Murcia, cuarta sección.

9 Antonio Martínez Pérez; dos hermanos en el ejército, uno de ellos sirve voluntariamente, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Pacheco.

72 Mariano Martínez Zapata; sufriendo condena de más de 8 años, excluido totalmente sin perjuicio de la responsabilidad que marca la ley.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 de Octubre de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Gómez Porras y Parra.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó informar al Sr. Gobernador, que procede desestimar el recurso promovido por D. Antonio Miñano, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital que le denegó la ejecución de ciertas obras en la acequia de la Aljufía.

También se acordó autorizar á don Isidro Paçilla, para que pueda prolongar una casa de su propiedad, sita en las inmediaciones de la carretera del Palmar á Mazarrón.

Que se dé cuenta á la Excmo. Diputación de la liquidación y demás antecedentes referentes al saldo que existe contra esta Corporación y á favor de la Hacienda pública por diferentes conceptos.

Asimismo acordó se diga al Director del Hospital de San Juan de Dios, que las estancias causadas por Teresa Martínez Carnero, en el manicomio de Valladolid, deben ser satisfechas con cargo al presupuesto de 1888-89.

Se aprobaron las cuentas de los gastos ocasionados en las Cárceles de Audiencia de Cartagena y Lorca durante los meses de Julio y Agosto últimos, y que se abonen sus importes en la forma establecida.

Igualmente acordó la Comisión se remitan al Ministerio de la Gobernación los documentos necesarios á la subasta de las obras del manicomio que comenzó á construirse en el solar anejo á la Casa de Misericordia.

Y por último acordó se abone al escribiente temporero D. Joaquín Almansa Yelmas, el haber que le corresponde por sus servicios en el mes de Septiembre último.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Octubre de 1889.

Presidencia.

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Gómez Porras y Fontes.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de las Reales ordenes por las que se desestiman las reclamaciones producidas por los mozos Domingo Toledano Castillo, Manuel Dato Hernández, Juan Tovar Soler y Federico Cánovas Roca, acordando se hagan las anotaciones que les corresponden en los asientos respectivos.

Se señala el día 15 del actual á las once de la mañana para la vista en sesión pública de los expedientes de reclamaciones sobre inclusión y exclusión en las listas electorales para las elecciones de Concejales, y que se comuniquen así á los Alcaldes de los pueblos de donde procedan dichos expedientes.

En vista del expediente instruido á consecuencia de la reclamación de don Angel Toledano contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena que acordó incluir en las listas electorales á ciertos individuos, acordó la Comisión se reclame de dicha Municipalidad certificación del acuerdo en virtud del que se dieron de alta á los indicados individuos.

También acuerda se reclame del Ayuntamiento de Ulea la certificación que acredite estar comprendido en las listas electorales para Concejales y en el repartimiento de la contribución territorial Félix López Llopis.

Asimismo acordó se manifieste al Ayuntamiento de Yecla y al Sr. Gobernador que esta Corporación considera no ser procedente por no ser época oportuna para resolver sobre el expediente por el que el citado Ayuntamiento trata de elevar á 21 el número de Concejales que deben componer aquel Municipio.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 de Octubre de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Gómez Porras, Parra y Monmeneu.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración local, que el mozo José Braceli Peiró debe prestar en el servicio militar el tiempo que le corresponda.

Asimismo acordó se informe en vista de haber resultado corto de talla ante las Autoridades militares el mozo Gabriel Ruiz Jiménez, que esta Corporación entiende que antes de dictarse resolución, debe oírse á los talladores que la asesoraron para que dictara su fallo, para que formulen sus descargos.

Igualmente acordó la Comisión desestimar la denuncia formulada por D. Fernando Piñuela, respecto al mozo Alfonso Martínez Alhama, pero que se admita la que el mismo Piñuela hace del José Antonio Martínez Alhama, ordenando al Ayuntamiento de esta capital para que sea alistado como comprendido en el artículo 30 de la ley, y en cuanto á los beneficios del artículo 31 se resolverá á su debido tiempo lo que haya lugar.

En vista de la oposición formulada por D. Rafael Arcaya, al expediente de registro de la mina «Virgen del Rosario», acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que considera procedente que por el distrito minero y previa inspección ocular, aclare las contradicciones en que incurren tanto el registrador como el que hace la oposición.

Se aprueban los pliegos de reparos que han ofrecido á su examen las cuentas generales documentadas del Ayuntamiento de Moratalla; que se remitan al Alcalde para que los entregue á los cuentadantes bajo apercibimiento de que si en el término de 30 días no los contestan á los subsanen, se procederá á lo que haya lugar.

Quedó enterada la Comisión de los estados en que constan los víveres consumidos en el Hospital provincial durante el mes de Septiembre último.

También quedó enterada de la comunicación en que el Sr. Gobernador civil de la provincia participa haber insistido cerca del Sr. Delegado de Hacienda para que levante la retención del recargo de consumos al Ayuntamiento de Lorca.

Se acordó que la subasta de las ropas y otros efectos necesarios en el actual año económico, tenga lugar la del Hospital provincial el día 25 de Noviembre próximo á las once de la mañana; la de la Casa de Misericordia y Casa de Expósitos en el mismo día y horas de doce y una respectivamente.

Se acuerda el ingreso en la Casa de Misericordia á la niña María Martínez Soría.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 15 de Octubre de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Gómez, Parra y Monmeneu.

Constituida la Comisión en sesión pública á las diez de la mañana, para resolver las reclamaciones deducidas contra los acuerdos de los Ayuntamientos sobre inclusión y exclusión en las listas electorales para Concejales, se dió cuenta de la presentada por D. Antonio Tomás Sandoval, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Ulea que denegó la inclusión en aquéllas á José Antonio Pagán Cascales, Pedro Martínez García, José Torrecilla Molina y José Garro Andrés, acordando la Comisión revocar el acuerdo apelado y declarar que tienen capacidad para ser electores de Ayuntamientos á los citados individuos.

Visto el recurso promovido por don Julián Torres Martínez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ulea, que denegó la exclusión de las listas electorales para Concejales de Félix López Yépez, acordó la Comisión revocar el fallo apelado, y mandar se excluya de las listas electorales de Ulea, al Félix López Yépez.

Dada cuenta de la reclamación presentada por D. Angel Toledano contra los acuerdos del Ayuntamiento de Cartagena, que accedió á la inclusión en las listas electorales para Concejales, estando presente el Sr. Torralva, solicitó se suspendiera la resolución sobre este asunto hasta tanto pueda presentar ciertos documentos justificativos que esperaba recibir antes de las ocho de esta noche; y conforme con la suspensión el Sr. Toledano, acordó la Comisión aplazar su examen hasta las diez de la noche, hasta cuya hora se suspendió la sesión.

Reanudada ésta y vista sin la asistencia de los interesados la reclamación formulada por D. Jenaro Jiménez Cuenca, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pacheco, que denegó la inclusión en las listas electorales para Concejales á Francisco Saura García, Manuel Balarín Navarro, Miguel Garcerán Sánchez, Raimundo Garcerán Rodríguez, Salvador Hernández Hernández y Antonio Saura Moreno; la exclusión de las mismas de D. José Benavente Bañón y la adición del segundo apellido á los nombres de varios electores, acordó la Comisión confir-

mar el acuerdo apelado del citado Ayuntamiento.

Vista también sin la asistencia de los interesados la instancia de D. Antonio Martínez Félix, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pli-go que denegó su inclusión en las listas electorales para Concejales y de la negativa del Alcalde á facilitarle ciertos documentos justificativos de su capacidad legal, acordó la Comisión desestimar la pretensión de este interesado en cuanto á su inclusión en las listas, reservándole los derechos y acciones para que pueda ejecutarlos en la vía y forma que le conviniere.

Procediéndose al examen de la reclamación deducida por D. Angel Toledano contra los acuerdos del Ayuntamiento de Cartagena, y puesta de manifiesto la certificación presentada por D. Federico Torralva con referencia al padrón de vecinos de aquella ciudad, después de hacer uso de la palabra dichos señores y examinadas en forma las reclamaciones, acordó la Comisión revocar las resoluciones apeladas del Ayuntamiento de Cartagena en cuanto otorgaron la inclusión en las listas electorales de D. Francisco Costa García, D. Francisco Javier Gaztambide, D. Diego Martínez, D. Ginés Méndez Vera y D. Antonio Vidal Gutiérrez, cuya residencia en el término municipal por más de dos años, no resulta acreditada; de D. Eduardo Font Pérez, D. José Peche Peñafiel y don Eduardo Cánovas Juvenal que no consta debidamente acreditada su capacidad profesional; de D. Antonio Sánchez Martínez y D. Fulgencio Vera Rex, que no se ha probado sean contribuyentes; de D. Ginés Vidal Blanca, don Roque Joncuberta, D. Antonio Mompeán, D. Cayetano Mompeán, D. José Soto Hernández, D. Ceferino Pérez Ruiz, D. José Requena Belmonte, don Pablo Bosch Martínez, D. Celestino Martínez Gómez, D. Angel Gutiérrez García, D. José Lizana Muñoz, D. Julián Bas Rodríguez, D. Antonio Campos Pruis, D. Mariano Mogica, D. Pedro Rubio García, D. Eduardo Mancebo Fernández, D. Pedro Barreto Aznar, D. Juan Solano Sanmartín y D. Andrés Palacios Gabarrón, que se justifica tan sólo el que son contribuyentes por subsidio en el actual año económico; confirmando las demás inclusiones resueltas por la Corporación municipal.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 734.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

RELACIÓN adicional de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del ejército, por cumplir 19 años de edad en el próximo de 1890, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios.

Años Nombres y apellidos de los mozos y de sus padres, y vecindad de los mismos.

CARTAGENA

59 1889 Juan de Dorda Martí, de Juan y D.^a Carmen, de Cartagena.
60 Id. Francisco Rada Socías, de Joaquín y D.^a María, de id.

Cartagena 24 de Octubre de 1889.—Manuel Villalón.

Sexta sección.

Número 737.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Edicto.

Don Julián Pagán y Ayuso, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio de tercer grado en concepto de primeros contribuyentes por descubiertos del pago de contribución territorial, correspondiente al año económico de 1887 á 1888 y anterior; y en su virtud tendrá lugar el primer remate el día 12 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en estas Salas Consistoriales, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo, que sólo se admitirá posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización que á cada finca se designa.

Murcia 24 de Octubre de 1889.—El Alcalde J. Pagán.—El Comisionado, Juan Quiñonero.

Pts. Cts.

Pedro Sánchez Hernández.
Una casa en la Puebla, calle del Horno, número 46; que linda derecha entrando, herederos de Facundo Plaza; izquierda, Pedro Mellado, y por su espalda, Fulgencio Manzano; capitalizada en. 600 »

Juan Frutos Buendía.
Una casa en id., calle del Jardín, número 102; que linda derecha entrando, tierras de D. Agustín Hernández del Aguila; izquierda, Josefa Guirao Frutos, y espalda, el mismo Hernández; capitalizada en. 500 »

Juan Antonio Barceló López.
Una casa en Alcantarilla, calle de la Princesa, número 16; que linda derecha entrando, con los herederos de Antonio Manchón Cascales; izquierda, Rodrigo Manchón España, y por su espalda, calle de Cartagena; valorada en mil pesetas. 1000 »

Francisco Hernández Pujante
Una casa en la Raya, calle de la Palmera, marcada con el número 10; que linda derecha entrando, Juan Ramón Pujante; izquierda, Juan Hernández Salmerón; por su espalda, Escuela pública, y por su fachada, calle de su situación; valorada en. 720 »

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE YECLA

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4331 39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	74722 79
Cargo.	79054 18
Data por pagos verificados en igual trimestre.	77157 46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1896 72

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	8728 14	365 »	9093 14
2 Montes.	6598 10		6598 10
3 Impuestos.	15156 28	5962 35	21118 63
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	49 56		49 56
8 Ampliación.			
9 Resultados.	496 53		496 53
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	174532 30	68395 44	242927 74
11 Reintegros.	100 »		100 »
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	205660 91	74722 79	280333 70
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	16420 45	8460 03	24880 48
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	12428 31	6217 61	18645 92
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	3612 »	1530 »	5142 »
6 Obras públicas.	10155 19	8168 49	18323 68
7 Corrección pública.	2979 03	2698 20	5677 23
8 Montes.	2919 84	1460 16	4380 »
9 Cargas.	123376 37	47966 61	171342 98
10 Obras de nueva construcción.	14501 58	466 36	14967 94
11 Imprevistos.	473 25	30 »	503 25
12 Ampliación.			
13 Resultados.	14463 50	160 »	14623 50
14 Valores fuera de presupuesto.			
Data.	201329 52	77157 46	278486 98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Yecla á 2 de Julio de 1889.—El Depositario, Juan Serrano.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Yecla á 2 de Julio de 1889.—El Contador, Manuel Marco.—V.º B.º: El Alcalde, Epifanio Ibáñez.

Octava sección.

Número 740.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA

Don Antonio Pinilla Mateos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Diego Ruiz Mateos, en nombre de los herederos de don Juan Frías Saladrigas y doña Rosa Fita Herrero, contra don

Jesús Plazas Sánchez, de estos vecinos, sobre cobro de cantidad, se saca á subasta como de la pertenencia del ejecutado, lo siguiente:

Las acciones números noventa y ocho, noventa y nueve, ciento y ciento dos, y los cuartos primero y segundo de la acción número ciento cuatro, de la Sociedad de partido denominada «Virgen de las Huertas», que explota la mina del mismo nombre, situada en las Herrerías de Cuevas, provincia de Almería, lindando con «Santa Matilde», «Santa María de Nieva», «Petronila», «Milagro de Guadalupe» y otras; valoradas en cuatro mil quinientas

pesetas, á razón de mil pesetas cada acción.

Habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, el día ocho de Noviembre próximo, doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiendo, que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento, y que no se han presentado hasta la fecha los títulos de propiedad de dichas acciones.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Lorca á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Pinilla.—P. S. M., José Ruiz Noriega.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20 »
RICOTE, por el id. para idem id.	21 »
ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas.	13 50
LORQUÍ, por el de la subasta de consumos.	17 50
ABANILLA, por el de la de pesos y medidas.	12 »
ULEA, por el de la de degüello de reses.	10 »
ULEA, por el de la subasta de consumos á la exclusiva.	28 »
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11 »
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	22 »
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre.	22 »
FORTUNA, por el anuncio de la subasta de consumos.	18 50
FORTUNA, por el id. de la de pesos y medidas.	13 »
FORTUNA, por el id. de la de extracción de basuras.	13 »
FORTUNA, por el id. de la del servicio de alumbrado.	13 »

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la tarde á las 3, «Toros de puntas», «Certamen Nacional» y «Plata del día».—Por la noche á las 8, «Cádiz», á las 9, segundo acto de la misma, á las 10, «La verdad desnuda», á las 11, «Zaragoza».

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.